

D. Francisco Urra Alcalde de la villa de Montreal

Hayo saber: Que todos vecinos que desee adquirir plantas de árboles frutales, puede solicitar para antes de 1^o de Noviembre proximo previsto escrito dirigido al Sr Ingeniero Director de Agricultura de la Exma Diputación, siendo el precio de cada planta para injertos de tres años una peseta, y el de ochenta céntimos, para los injertos de dos años. Las especies que se distribuirán en el vivero de Santayuda son Manzanas cinco variedades. Perales nueve clases. Melocotoneros. Párcos once. Cínelos diez. Almendros dos. Cerezos y guindos, dos. Albicocques uno.

Se advierte que, además del precio indicado por cada planta, será de cuenta del solicitante el pago del transporte.

Así mismo, todo el que quiera solicitar plantas de vides americanas, puede también acudir en escrito en forma, al Sr Ingeniero Director de Agricultura para el día diez del corriente mes, del millar de sarmientos de vides blancas peretos y el millar de sarmientos injertables, diez peretos.

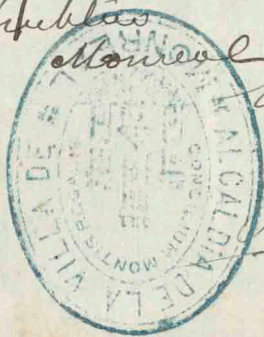


Octubre de 1918
El Alcalde

Francisco Urra

J. Francisco Nini, Alcalde de la villa
de Mourou

Hayo saber: Los por acuerdos del
Ayuntamiento de mi presidencia se han verificado
los dias 7 y 8 del corriente mes Lunes y Martes
para hacer la hoja de noble; á cuyo fin uno
de cada casa puede salir por la mañana
al monte de Sanjuel para verificar dichos apos-
teamientos. Puntos de recorreo de los vecinos con
el campo de S. Marcos Abimons, situado de Sanjuel
lo que se anuncia para el
conocimiento de todos.



Mourou el 6 Octubre 1918
El Alcalde

Francisco Nini

D. Francisco Orrin Alcalde de la villa de Moros
Heayo saber: Que en arreglo a lo dis-
puesto en el Reglamento del 5 de Setiembre último, y para mejor
cumplir la Ley de Defensas de los Bosques, los Montes de
Montes particulares, quedan obligados a poner en conoci-
miento de la Junta Provincial de conservación de la riqueza
forestal privada de Navarra, y de solicitar la debida
autorización de la misma para practicar en sus montes,
todas clases de costas preventivas que de no hacerlo atri-
buirán en responsabilidad definida en el expresado Regla-
mento. Lo que se anuncia al publico para su cono-
cimiento y efectos correspondientes.

Moros el 14 de Marzo de 1918

El Alcalde

Francisco Orrin



D. Francisco Urrut Alcalde de la villa de
Monreal

Hago saber: Que hallándose vencidos el
plazo señalado para el pago de las contribuciones del segundo
trimestre del corriente año, se les concede un nuevo período de
ochos días para que devante el mismo, satisfagan los vecinos
que siguen adeudados dichas contribuciones, en la Repartición del
Ayuntamiento. Presintiendo, que transcurrido dicho plazo, quedarán
los mismos incurso en el aumento de 5 % del primer grado, cuyo
aumento se harán los cobros de los mismos.

Lo que se anuncia al público para que no
diga alegue ignorancia.



Junio 1918

El Alcalde.

Francisco Urrut

J Francisco Vir Alcalde de la villa de Morueal
Tengo saber: Que segun me comunican
la Cafa Navarra de Seguros contra el Petris, ha acordado
la misma, á instancia de algunos Municipios de la Ribera
que los asegurados tengan derecho al abono de los danos que les
ocurran el petris, desde el dia 16 del corriente mes, siempre
que para dicho dia estén las Polizas en la Oficina de la Cafa
frentamente, con el importe del seguro, ó recibos de haber pagado
en la depositaria del Ayuntamiento

Lo que ponga en conocimiento de los vecinos labradores
para los efectos convenientes

Morueal 6 de Mayo 1918

El Alcalde

Francisco Vir



J. Francisco Urin Alcalde de la villa de Monreal

Hay saber: Que hallandose vencido el plazo para el pago de las contribuciones del 4º trimestre del corriente año, se les señala el plazo de ocho dias contados desde el dia de la fecha para que todo el que debe, cuotas de contribuciones y proventus en estos, paguen en la depositaria del Ayuntamiento, en donde se les abona a los propietarios, la parte que ha correspondido, del arriendo de los buecos de campo, por las propiedades cedidas a ese fin, y se previene que los curados el plazo citado, los morosos que resulten incurridos en el capitulo del primer grado, con cuyo recargo se les exigira las cuotas que deban.

Iguualmente se hace saber que el Domingo 29 del actual, y luego de misa mayor, abonara i pagar el recargo de la multa, en la depositaria del Ayuntamiento el importe de las cuotas cedidas a la misma,

Monreal 28 Diciembre 1918

El Alcalde

Francisco Urin



Jr Francisco Unir Alcalde de la villa de
Monreal

Hayo saber: Que habiendo venido el
jalaro señalado para el pago de las contribuciones del 4^{to} tri-
mestre venido, se concede a los vecinos que todavía no han
satisfecho aquellas cuotas, el término de ocho días hasta el
día once del corriente mes, para que entreguen la respectiva
suma de las contribuciones que deban de dicho trimestre, pero pasado
el plazo concedido, incurren en el afmenio del censo por tanto
con esos aumentos se cubrirán por el propietario.

Y para que se hace saber: que mañana Viernes, de once á doce
del medio día concurrir a la sala de Ayuntamiento á cobrar
la cuota de yerbas.



Monreal 3 Bues 1918

El Alcalde

Francisco Unir

D^o Francisco Vivor Alcalde de la villa
de Mornes

Hay saber: que conforme se dispone
en la Circular de S. M. el Gobernador Civil de la
Provincia de fecha 9 del corriente mes, todos vecinos
que condiere a tres para males fuera del término
municipal debe ir provisto de quita correspondiente
conforme se dispone por el S. M. el Subsecretario de Abastos
efectuado en su telegrama de fecha diez del actual mes.

Lo que se anuncia para con-
cimiento de los fieles

Mornes 13 Setiembre 1918

El Alcalde

Francisco Vivor



D. Francisco Urrut Alcalde de la villa de Monreal

Hayo saber: Que estando prohibida la entrada en vias, de personas, y animales, por los art^{os} 89 y 93 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se les recuerda a los vecinos, de lo siguiente:

Primero: Que desde el dia de la fecha, y hasta la recoleccion del fruto, queda prohibida la entrada en vias, de toda persona, bajo la multa de cinco pesos, cada denunciada de dia, y quince pesos si fuere de noche segun Art. 89 queda prohibida la entrada en dichas vias, de perros y otros animales, iendo perseguidos y muertos, los perros, y multados sus dueños, sin contemplacion alguna.

Lo que anuncio por bando para que nadie alegue ignorancia.

Lo que anuncio por bando para que nadie alegue

Monreal 20 Septiembre 1918

El Alcalde

Francisco Urrut



711

D. Francisco Urriz Alcalde de la villa de
Morreval

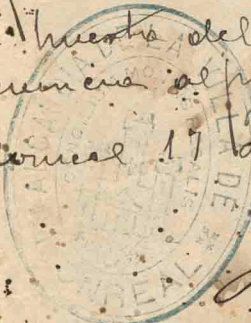
Hayo saber: Que desde el dia de las fiestas
queda prohibida la entrada ^{todo} en el rio de ^{7 Odecano} priatos y demas
animales, por cuantos con sus movimientos y el lavado existente
en el fondo, con motivo de que desmenu o corre por caudal
de aguas producen la turbia y emanaciones perjudiciales a
la salud publica.

Y igualmente se previene, que el lavado de ropas se haga, desde
la union de ambos rios para abajo, y en la Odecano, desde
la huerta de D. Vicente para arriba; mas si las ropas pudiesen
darse de enfermedades epidemicas o contagiosas, su lavado no
se hacia mas abajo de la huerta del Sr. Sabiano.

Lo que se anuncia al publico para que nadie alegue
ignorancia.

Morreval 17 de Julio de 1918

El Alcalde


Francisco Urriz

D^o Francisco Orriz Alcalde de la villa de Montreal

Hago saber: Que en sesion celebrada por la Junta de Veintea de mi presidencia, en fecha quintrinosa de Septiembre ultimo, se dio cuenta de una proposicion presentada, al Ayuntamiento, ofreciendo satisfacer por el goce de yerbas del termino, las mismas cantidades que la desta viene pagando para los puntos municipales, y para los cedentes de ~~terras~~ prometiendo tambien satisfacer por la Carniceria quinientos pesos anuales, y la condicion de que el compromiso de dichos goce de yerbas y de la Carniceria, fuere por termino de cuatro años y con sujecion a los condiciones y sus aclaratorias que hasta la fecha se viene rigiendo; y habiendo sido aceptada por la referida Junta de Veintea, la expresada proposicion se pide por ella, en derecho a ceder por el Ayuntamiento en Publica subasta al mismo o al haber mejor de posturas al que omeate aquel precio; antes de elevar en su caso el expediente respectivo y condiciones, referidas a la Ex^{ta} Diputacion solicitando autorizacion para el mismo, se acordó por dicha Junta hacer publico dicho acuerdo por termino de ocho dias, para que los interesados, que no estuvieron presentes en aquella sesion, se enteren de lo acordado y si creen lesionada perjudicada sus finis, protesten de dicho acuerdo dentro del plazo citado; pues de no hacerlo así, se entenderá estar conformes en el referido acuerdo y proposicion indicada para en su vista, formalizar el Ayuntamiento el expediente respectivo.

Lo que se denuncia por bando para el conocimiento de publicos interesados



Montreal 1^o de Octubre de 1918

El Alcalde

Francisco Orriz

D. Francisco Urra Alcalde de la villa de Monreal

He ayo saber: Que estando dispuesto por las Ordenanzas Municipales, que las rondas por las calles y extramuros, se permitian hasta la hora reglamentaria señalada por la Autoridad, puesto que fuera de ella queda prohibido por el art. 24 de dichas Ordenanzas, el producir barullo y exauciones que puedan molestar al vecindario; y visto por esta Alcaldia que en tantas disposiciones, se han venido dictando por la misma y muy especialmente con respecto a fuego prohibido y rondas y cantar en alta voz, se ha observado por alguna parte del vecindario, motivando con ello y en especial los dias festivos por la noche, la molestia del vecindario referido a descansar y teniendo presente que si bien los padres y amos son los primeros encargados de velar por el bien de sus hijos y semejantes, lengua nascida, observa esta Alcaldia con sentimiento que no por todos se cumple; por causa en mas de una ocasion y en los festivos se molesta bastante con barullo y exauciones al vecindario pacifico; esta Autoridad se ve en la necesidad de renovar desahogada la intranquilidad del vecindario, haciendo que por su ministerio se reproduzcan en las disposiciones, han venido dictando anteriormente en cumplimiento de las Ordenanzas recibidas por el Sr. Gobernador Civil en Caceres de fecha diez y siete del corriente mes, y en su virtud voy en orden

1º Que nadie podra rondar dentro ni en los extramuros de la localidad desde las once de la noche hasta las cinco de la mañana; y en caso de que exigiere oportuno esta Alcaldia, la cual drilla solicitara el correspondiente permiso, que de conceder sera bajo la responsabilidad de solicitante

2º Igualmente queda en dicho tiempo prohibido el cantar en voz alta ninguna clase de exauciones, ni formar corrillos en la

en la vía pública conforme el artº 26 de dichas ordenanzas, de
manera que embaracen el libre tránsito

3º Los dueños de las casas en que tuvieran reuniones por la
noche, harán que cesen tan luego fueren avisados por la
Autoridad

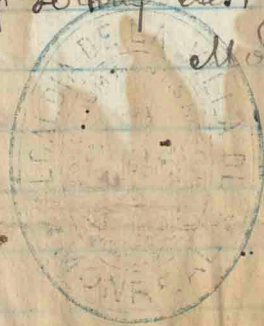
4º Queda terminantemente prohibido toda clase de fuegos ilícitos,
como son el ^{chapas} panas y otros que la ley, la jurisprudencia y el
sentido moral tiene señalados como tales, siendo los infrac-
tos denunciados, con arreglo al Código Penal ante el
Juzgado competente, haciendo los propios respetos de los
dueños de las casas en que tuvieran lugar aquellos fuegos
prohibidos

Lo que se denuncia por bandos para cons-
cimiento de públicos, prescindiendo que cuando infracciones
se cometan serán castigadas sin contemplación alguna.

el Jefe del 23 Junio 1918

El Alcalde

Francisco M. M.



J^o Francisco Uriz Alcalde de la villa de
Monreal

Hay saber: Que por Circular de la
Ex^{ma} diputación de 21 de junio último, se ha dispuesto
la creación de patente para carruajes y ganados cal-
rados en sustitución de los derechos del Pósito Provincial,
habiéndose dictado dicho Ex^{mo} diputación las
bases respectivas que aclaradas por la misma en otra
Circular del día doce del corriente mes, es como sigue

Por cada galera de transporte de 6 caballerías	1250 p ^{tas}
Por id " " de 5 " "	800 p ^{tas}
Por id " " de 4 " "	500 p ^{tas}
Auxiliares (sin tiro)	250 p ^{tas}
Galeras de agricultura en cualquier tiro	25 p ^{tas}
Auxiliares (sin tiro)	1250 p ^{tas}
Carrros de transporte de dos ruedas con 6 caballerías	1000 -
Id " " con 5 " "	650 -
Id " " con 4 " "	400 -
Id " " con 3 " "	300 -
Id " " con 2 " "	200 -
Id " " con 1 " "	100 -
Auxiliares sin tiro	25 -

Se advierte que los carrros de transporte tirados por ganados vacunos
se asimilaban a todos a los tirados por caballerías

Carrros de dos ruedas de agricultura en cualquier tiro 10 p^{tas}

Auxiliares sin tiro 5

Tanto las galeras como carrros de agricultura, si de dedican
al transporte de productos agerros, deben proveerse de patentes de
transporte

Por los coches de ~~particulares~~ de l^{as} ruedas la p^{ta}

de la misma

30 pesos

Los coches auxiliares, sin tiro pagaban una patente igual
al 50% de la que por su clase le correspondiese
En el pago de impuestos por una tirada cualquiera de carros galeros,
y coches se entenderá el de los caballeros de su tiro que no tendrán que
pagar otra patente

Por cada caballero de silla y basta

3 pesos

Se previene que en atención a que las patentes solo tienen validez
hasta el 31 de Diciembre próximo, ó sea medio año, su valor será
la mitad de lo común

Que el pago de toda patente anual cuyo precio no exceda
de 25 pesos se pagará de una vez al hacerse cargo de la pa-
tente, y los que excedan de ese precio podrán pagarse bimestral-
mente. Otro y otro pago será adelantado

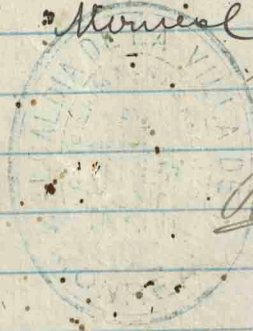
Los propietarios de caballeros, carros, coches, y demás vehículos
deben promover en sus respectivos departamentos de las patentes que
necesiten, antes del 31 del corriente mes, y en los vicinos antes de
tramitar por los carreteros, llevando siempre dicha patente en
poder de la persona conductora, de dichos vehículos; puesto que
toda circulación sin patente se considerará ilícita, y castigada
en juicio administrativo con el recargo del doble del valor de
la patente que le correspondiere.

Lo que en cumplimiento de orden superior se publica
por bando, haciendo quineltas cualquiera duda en la
Secretaría para los ulteriores fines

Montreal 21 Julio 1918

El Alcalde

J. J. J. J. J.



Don Francisco Urra Alcalde de la villa de El Morro al

Hayo saber: Que toda vez que las operaciones de la trilla y almacenamiento de granos, daría muy pronto principio en esta localidad; habiendo dispuesto la Comisaria General de Harte cimientos, la forma en que debe hacerse la estadística de los subsistemas y que están los labradores obligados a manifestar cuanto grano cosechó. Hayo penas muy severas, he creído conveniente recordar lo que la expresada Comisaria General ordena y al efecto:

- 1º Todos labradores que no tengan que hacer mas que una parba, está obligado a manifestar en la Oficina de la Secretaria, la cantidad de grano que haya recogido, de los especies de trigo, avena, cebada, habas, algarrobas, leguminosas y maiz.
- 2º Los que tengan que hacer mas de una parba, manifestarán el grano recogido, el sábado ó Domingo de dicha semana.
- 3º Los que tengan que hacer varias parbas y en mas de una semana manifestarán en la Secretaria lo que hubieren cosechado, cada sábado ó Domingo por semana veniente.
- 4º Todos los labradores, cosecheros están obligados a suscribir una declaración por cada día, por cada vez que se presente en la Secretaria, y a manifestar el grano recolectado; y al hacerlo por ultima vez, especificará lo que necesita para el gasto de su casa; y para la siembra e indiana el siemen de sabanas que debe sembrar en el Otoño próximo.
- 5º El que no acudiere a la Secretaria a hacer su manifestación, ni presente las declaraciones firmadas cuantas veces le precise, quedará toda clase de granos no declarados y se le exentará en su casa, y además, se le impondrá una multa equivalente al 20 por ciento del importe del grano no declarado.

Como las penas que se les puede imponer son muy graves, y como las manifestaciones que se les pide en cada vez perjudica, en diez de sus intereses, espera esta Alcadia, se apresurarán los vecinos a su fiel cumplimiento.

En diez se les hace saber a los vecinos, queda desde el día de la fecha prohibida, la permanencia de toda clase de granos sueltos en las eras de trillar, hasta tanto no se terminen las labores respectivas, y que al dar principio al occurrir de mies, y muy principalmente de noche, los granos embustros, impusieron de acompañar los

El Morro 7 Julio 1918

Al Alcalde

Juanico Urra

J. Francisco Olin Alcalde de la villa de
Monreal

Hayo saber: que desde el día de la
fecha, y en atención a que la enfermedad veniente
en la localidad llamada gripe, continúa estacionada
a fin de evitar las complicaciones que pueden de-
rivar, con el estado actual de la misma, queda
terminantemente prohibido la entrada de todo pere-
grinante, así como de facilitarle limosnas
y albergue; por cuanto reinando en algunas
localidades, la viruela y otras enfermedades muy
graves, el vecindario está obligado a poner de
su parte, cuanto pueda influir a evitar
la propagación de tales enfermedades; por lo tanto
la autoridad exigirá responsabilidad, de
que falte a estas prevenciones; por cuanto todo
estamos obligados a velar por la salud pública.

Monreal 28 Sept^{bre} 1918
El Alcalde
Francisco Olin

